

BNT



BOLETÍN NORMATIVA TRIBUTARIA
ZERGA-ARAUDIARI BURUZKO INFORMAZIO-ALBISTEGIA

ENERO 2017 2017 URTARRILA

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO





BOTHA

BOLETÍN OFICIAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO
DE ÁLAVA



BOTHA N° 2

04/01/2016 (IRNR)

ORDEN FORAL 706/2016, DEL DIPUTADO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS, DE 7 DE DICIEMBRE, DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN FORAL 13/2009 DEL DIPUTADO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS DE 20 DE ENERO, POR LA QUE SE APRUEBAN EL MODELO 216 DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES. RENTAS OBTENIDAS SIN MEDIACIÓN DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA. DECLARACIÓN DOCUMENTO DE INGRESO Y EL MODELO 296 DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES. NO RESIDENTES SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE. DECLARACIÓN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA.

NUEVA PUBLICACIÓN

Nueva publicación del anuncio 4480, relativo a la Orden Foral 706/2016, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 7 de diciembre, de modificación de la Orden Foral 13/2009 del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 20 de enero, por la que se aprueban el modelo 216 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Declaración documento de ingreso y el modelo 296 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta

Advertido error en el anuncio 4480, publicado en el BOTHA número 143, de fecha 21 de diciembre de 2016, se procede a su publicación íntegra.

BOTHA N° 3

09/01/2016 (IRPF)



ORDEN FORAL 707/2016, DEL DIPUTADO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS, DE 7 DE DICIEMBRE, DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN FORAL 651/2007, DE 17 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 190 DE RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, RENDIMIENTOS DEL TRABAJO, DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PREMIOS Y DETERMINADAS IMPUTACIONES DE RENTA, ASÍ COMO LOS DISEÑOS FÍSICOS Y LÓGICOS, Y EL MODELO 10-T RELATIVO AL CERTIFICADO DE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO, DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y DE PREMIOS.

NUEVA PUBLICACIÓN

Nueva publicación del anuncio 4458, relativo a la publicación de la Orden Foral 707/2016, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 7 de diciembre, de modificación de la Orden Foral 651/2007, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Rendimientos del trabajo, de actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, así como los diseños físicos y lógicos, y el modelo 10-T relativo al certificado de los rendimientos del trabajo, de actividades económicas y de premios

Advertido error en el anuncio 4458, publicado en el BOTHA número 143, de fecha 21 de diciembre de 2016, se procede a su publicación íntegra.

BOTHA N° 10

26/01/2016 (IVA)



DECRETO FORAL 1/2017, DEL CONSEJO DE DIPUTADOS DE 17 DE ENERO, QUE APRUEBA LA REGULACIÓN PARA EL AÑO 2017 DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

El artículo 37 del Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece que el régimen simplificado de este Impuesto se aplica a las actividades que se determinen.

El presente decreto mantiene, para 2017, los módulos, así como las instrucciones para su aplicación, aplicables en el régimen especial simplificado en el año inmediatamente anterior.

...//...

BOTHA N° 11

27/01/2016 (V)



ORDEN FORAL 9/2017, DEL DIPUTADO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS DE 18 DE ENERO, DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN FORAL 7/2010 DEL DIPUTADO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS DE 13 DE ENERO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 181 DE DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS, Y OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO LOS DISEÑOS FÍSICOS Y LÓGICOS PARA SU PRESENTACIÓN EN SOPORTE DIRECTAMENTE LEGIBLE POR ORDENADOR.

La presente Orden Foral modifica los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los ficheros que se generen para la presentación del modelo 181 para introducir en los mismos nuevos campos de información para recoger adecuadamente la información derivada de operaciones de reintegro de intereses abonados indebidamente en ejercicios precedentes y recodificar el número de posiciones del modelo.

BOTHA N° 11

27/01/2016 (IRNR)



ORDEN FORAL 11/2017, DEL DIPUTADO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS, DE 18 DE ENERO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN FORAL 712/2002, DE 16 DE DICIEMBRE, DEL DIPUTADO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 291 DE DECLARACIÓN INFORMATIVA EN RELACIÓN CON LOS RENDIMIENTOS DE CUENTAS DE NO RESIDENTES OBTENIDOS POR CONTRIBUYENTES, SIN MEDIACIÓN DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE, DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES, ASÍ COMO LOS DISEÑOS FÍSICOS Y LÓGICOS PARA SU PRESENTACIÓN POR SOPORTE DIRECTAMENTE LEGIBLE POR ORDENADOR.

La presente Orden Foral modifica el modelo 291 de declaración informativa en relación con los rendimientos de cuentas de no residentes obtenidos por contribuyentes sin establecimiento permanente para introducir dos nuevos campos en los diseños lógicos del mismo, relativos al volumen total de entradas y salidas de fondos de la cuenta financiera y a la obligación de informar respecto a rendimientos negativos obtenidos como consecuencia de penalizaciones por incumplimiento de las condiciones comerciales.

Además se deroga la disposición adicional única de la Orden Foral 712/2002, de 16 de diciembre, relativa a la acreditación de la condición de contribuyente del Impuesto sobre la Renta de no Residentes a efectos de las cuentas de no residentes por pasar a regularse esta materia, junto con otras relacionadas, en una nueva Orden Foral.

BOTHA N° 11

27/01/2016 (IRNR)



ORDEN FORAL 10/2017, DEL DIPUTADO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS, DE 18 DE ENERO DE APROBACIÓN DEL MODELO DE DECLARACIÓN DE RESIDENCIA FISCAL A EFECTOS DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE NO RESIDENTES EN DETERMINADOS SUPUESTOS.

Los apartados 2, 7 y 8 del artículo 12 del Decreto Foral 71/2008, de 8 de julio, que regula las obligaciones relativas al número de identificación fiscal y su composición prevén una serie de excepciones a la obligación de comunicar el número de identificación fiscal. Para acreditar la condición de no residente, a estos efectos, el apartado 9 del artículo 12 del mismo Decreto Foral establece que la misma puede acreditarse ante la entidad correspondiente a través de un certificado de residencia fiscal expedido por las autoridades fiscales o bien mediante una declaración de residencia fiscal ajustada al modelo y condiciones que apruebe el Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

La Orden Foral 445/2012, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 26 de junio, aprobó este modelo de declaración de residencia fiscal.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), como organización internacional impulsora de los procedimientos de intercambio de información, tiene publicado en su portal de internet dedicado al intercambio automático de información, varios ejemplos de formularios de declaración de residencia fiscal, adaptables a la normativa interna de cada país, que pueden servir de base a efectos de la aplicación del sistema común y estandarizado de intercambio automático de información de cuentas financieras (CRS). Pues bien, dichos formularios, con el objetivo de simplificar los procedimientos, serán considerados igualmente válidos a los efectos citados en los párrafos anteriores siempre que contengan lo previsto en el apartado 2 de la sección I del anexo del Real Decreto 1.021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de suministro de información acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, y entre las manifestaciones declaradas por el interesado, figure que la cuenta no corresponde a un establecimiento permanente en territorio español. Asimismo, con el mismo objetivo de simplificación, serán válidos otros modelos elaborados por las propias instituciones financieras a los mismos efectos, siempre que contengan lo anteriormente señalado.

De acuerdo con lo anterior, la presente Orden Foral tiene por objeto flexibilizar la acreditación de la condición de no residente sin establecimiento permanente en España y la residencia fiscal en otro país a los efectos de la excepción de la obligación de comunicar el número de identificación fiscal en las operaciones con entidades de crédito por no residentes para lo cual se deroga la Orden 445/2012, de 26 de junio antes citada y se aprueba un nuevo modelo de declaración de residencia fiscal, contemplándose además las formas de acreditación de la condición de no residente citadas en el párrafo anterior.

Además el modelo que se aprueba por la presente Orden Foral, así como estas formas alternativas de acreditación, podrán utilizarse también para acreditar la condición de no residente por parte de titulares de cuentas a que se refiere el artículo 14.1.e) de la Norma Foral 21/2014, de 18 de junio, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que establece la exención de los rendimientos de cuentas de no residentes satisfechos a contribuyentes por el citado impuesto por el Banco de España o por las entidades registradas a que se refiere la normativa de transacciones económicas con el exterior, salvo que el pago se realice a un establecimiento permanente. De esta forma, se sustituye el modelo que hasta ahora establecido en la disposición adicional única de la Orden Foral 712/2002, de 16 de diciembre por el que se aprueba en esta Orden Foral.



BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

BOB N° 1

02/01/2016 (IRPF, IS)



DECRETO FORAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA 176/2016, DE 20 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN APLICABLES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES A LAS TRANSMISIONES QUE SE EFECTÚEN EN EL EJERCICIO 2017.

La Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que, en el supuesto de transmisiones onerosas o lucrativas, el valor de adquisición de los correspondientes elementos patrimoniales se actualizará mediante la aplicación de los coeficientes que se aprueben reglamentariamente, atendiendo principalmente a la evolución del índice de precios del consumo producida desde la fecha de su adquisición y de la estimada para el ejercicio de su transmisión.

Por este motivo, el presente Decreto Foral tiene por objeto establecer los referidos coeficientes de actualización aplicables a aquellas transmisiones que tengan lugar en el ejercicio 2017, con el fin de calcular el importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por otro lado, la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, dispone que a los efectos de integrar en la base imponible las rentas positivas, obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado material, intangible o inversiones inmobiliarias, se deducirá hasta el límite de dichas rentas el importe de la depreciación monetaria producida desde la última actualización legal autorizada respecto al elemento transmitido o desde el día que se adquirió el mismo, si es posterior, calculada de acuerdo con ciertas reglas. La primera de éstas establece que se multiplicará el precio de adquisición o coste de producción de los elementos patrimoniales transmitidos y las amortizaciones acumuladas relativas a los mismos por los coeficientes que se establezcan reglamentariamente.

En consecuencia, es objeto del presente Decreto Foral llevar a cabo dicho desarrollo reglamentario, estableciendo los mencionados coeficientes para ser aplicados a las transmisiones realizadas dentro de los períodos impositivos que se inicien durante el año 2017.

BOB N° 5

09/01/2016 (V)



ORDEN FORAL DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS 2281/2016, DE 23 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 181 DE DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRESTAMOS Y CRÉDITOS, Y OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES.

La Orden Foral 3308/2009, de 30 de diciembre, aprobó el modelo 181 de declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles.

El artículo 49 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre, dispone que las entidades de crédito y las demás entidades que, de acuerdo con la normativa vigente, se dediquen al tráfico bancario o crediticio, vendrán obligadas a presentar una declaración informativa anual sobre los saldos por importe superior a 6.000 euros, existentes a 31 de diciembre, de los créditos y préstamos por ellas concedidos, en la que se incluirá el nombre y apellidos o razón social o denominación completa y el número de identificación fiscal de la persona o entidad acreditada o prestataria.

Asimismo, el apartado 1 del artículo 65 del Reglamento antes citado recoge la obligación de las entidades que concedan o intermedien en la concesión de préstamos, o intervengan en cualquier otra forma de financiación de la adquisición de un bien inmueble o de un derecho real sobre un bien inmueble, de presentar una declaración informativa anual relativa a dichas operaciones. No obstante, las entidades públicas o privadas que conceden préstamos a sus trabajadores o trabajadoras para la adquisición de su vivienda habitual deberán presentar en esta declaración informativa anual relativa a dichas operaciones, la información a que hace referencia el apartado 2 del artículo 65 del citado Reglamento.

Teniendo en cuenta estos antecedentes y con el objetivo de incluir dentro del modelo la información derivada de operaciones de reintegro de intereses abonados indebidamente en ejercicios precedentes, cuyo reintegro no constituye renta sujeta a imposición personal del perceptor o de la perceptora, a diferencia de lo que ocurre en el caso del exceso percibido sobre dicho importe reintegrado, se considera necesario aprobar un nuevo modelo 181, que incorpore esta mejora de información.

BOB N° 5

09/01/2016 (V)



ORDEN FORAL DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS 2282/2016, DE 23 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 198 DE DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS.

La Orden Foral 2997/2007, de 30 de noviembre, aprobó el modelo 198 de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador.

La Norma Foral 5/2016, de 20 de julio por la que se aprueban determinadas modificaciones en materia tributaria ha introducido novedades en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que generan la necesidad de adaptar determinados modelos de declaraciones informativas al nuevo marco normativo.

Entre las reformas introducidas, se ha modificado el régimen de tributación de los rendimientos del capital mobiliario y de las ganancias patrimoniales derivadas de reducción de capital con devolución de aportaciones cuando se trata de valores no admitidos a cotización oficial y se ha establecido una nueva obligación de suministro de información para las entidades que lleven a cabo estas operaciones de reducción de capital, cuyo contenido se desarrolla en el apartado 12 del artículo 117 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral 47/2014, de 8 de abril.

Por todo lo expuesto, se hace necesaria la adaptación del modelo 198 de declaración de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios para incluir la nueva obligación de información, evitando de esta forma la aprobación de un nuevo modelo de declaración informativa.



ORDEN FORAL DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS 2284/2016, DE 23 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PRECIOS MEDIOS DE VENTA APLICABLES EN LA GESTIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS, IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES E IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE.

El artículo 55 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria, establece como uno de los medios para la comprobación de valores el de precios medios en el mercado, aprobándose para cada ejercicio una Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas en la que se recogen los precios en el mercado no sólo de los automóviles de turismo, vehículos todo terreno y motocicletas, sino también de las embarcaciones de recreo.

La Orden Foral 289/1987, de 23 de febrero, aprobó los precios medios de venta utilizables como medio de comprobación tanto a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, como del entonces denominado Impuesto General sobre Sucesiones. Dichos precios medios de venta han sido revisados anualmente por sucesivas Ordenes Forales.

Además, la Orden Foral 70/1992, de 21 de enero, estableció por primera vez la posibilidad de utilizar como medio de comprobación los precios medios de venta en la transmisión de embarcaciones usadas, teniendo en cuenta los años de utilización mediante una tabla de porcentajes.

La última de las actualizaciones se ha llevado a cabo mediante la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2413/2015, de 21 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones y Especial sobre Determinados Medios de Transporte, para 2016.

En lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, se ha introducido, como en los últimos años, para adecuar la valoración a los criterios de la Unión Europea, una fórmula que elimine del valor de mercado, a efectos de dicho Impuesto, la imposición indirecta ya soportada por el vehículo usado de que se trate.

En consecuencia, mediante la presente Orden Foral se procede a revisar para el año 2017 los mencionados precios medios de venta así como los porcentajes aplicables en la gestión de cada uno de los citados Impuestos.



ORDEN FORAL DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS 146/2017, DE 17 DE ENERO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 117 DE AUTOLIQUIDACIÓN DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE RENTAS O GANANCIAS PATRIMONIALES OBTENIDAS COMO CONSECUENCIA DE LAS TRANSMISIONES O REEMBOLSOS DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL O DEL PATRIMONIO DE LAS INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA Y DE LAS TRANSMISIONES DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES.

La Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 3797/2001, de 27 de noviembre, aprobó los modelos 110, 111, 115 y 117 de declaración-autoliquidación de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

De manera reciente, se han producido ciertas modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el del Impuesto sobre Sociedades y en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias del Territorio Histórico de Bizkaia, a través del Decreto Foral 178/2016, de 20 de diciembre.

Se introduce, de esta manera, la obligación de retener sobre las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de derechos de suscripción de acciones o participaciones, en consonancia con el Estado, que por medio de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias, aprobó esta medida con efectos a partir del 1 de enero de 2017. A estos efectos se introducen, además, los obligados y obligadas a retener o ingresar a cuenta, la base de retención y el tipo de retención.

Esta obligación de retener debe tener su reflejo en el modelo 117 el cual recogerá esta información y, para ello, es necesaria la correspondiente actualización del mismo, practicando las modificaciones pertinentes en cuanto a las nuevas claves y subclaves del modelo.



ORDEN FORAL DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS 144/2017, DE 17 DE ENERO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS 138/2014, DE 20 DE ENERO, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS 322 DE AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL, MODELO INDIVIDUAL, Y 353 DE AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL, MODELO AGREGADO, CORRESPONDIENTES AL RÉGIMEN ESPECIAL DEL GRUPO DE ENTIDADES EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y SU PRESENTACIÓN TELEMÁTICA.

El modelo 322 de autoliquidación del Impuesto se utiliza por los y las contribuyentes que hayan optado por aplicar el régimen especial del grupo de entidades previsto en el Capítulo IX del Título IX de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para su utilización como autoliquidación individual.

Mediante esta Orden Foral se actualiza el modelo y se incorporan al mismo algunas modificaciones de carácter meramente técnico. Para ello es preciso modificar la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 138/2014, de 20 de enero, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática.



ORDEN FORAL DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS 145/2017, DE 17 DE ENERO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 303 DE AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y SU PRESENTACIÓN TELEMÁTICA.

El modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido se utiliza para las declaraciones de los sujetos pasivos con obligaciones periódicas de autoliquidación en el Impuesto sobre el Valor Añadido, tanto si su período de liquidación coincide con el trimestre natural como si coincide con el mes natural, excepto en el supuesto de las personas físicas o entidades que apliquen el régimen especial simplificado o hayan optado por aplicar el régimen especial del grupo de entidades, en cuyo caso deberán presentar los modelos de autoliquidación específicos aprobados al efecto para los citados regímenes especiales.

Mediante esta Orden Foral se actualiza el modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido y se incorporan al mismo algunas modificaciones de carácter meramente técnico.

Por otra parte, y con la finalidad de alcanzar paulatinamente la uniformidad en los formatos y en el tratamiento de los datos, deben introducirse las adaptaciones necesarias en presente modelo de declaración informativa.

Todo ello hace preciso aprobar un nuevo modelo de autoliquidación y determinar el procedimiento para su presentación telemática.



ORDEN FORAL DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS 118/2017, DE 13 DE ENERO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 170 DE DECLARACIÓN DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LAS EMPRESARIAS Y EMPRESARIOS O PROFESIONALES ADHERIDOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DE COBROS A TRAVÉS DE TARJETAS DE CRÉDITO O DE DÉBITO.

El artículo 49 bis del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado mediante Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, establece que las entidades bancarias o de crédito y demás entidades que, de acuerdo con la normativa vigente, presten el servicio de gestión de cobros a través de tarjetas de crédito o de débito a empresarios y profesionales establecidos en territorio español, vendrán obligadas a presentar una declaración informativa anual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos a este sistema cuando el importe neto anual de los mencionados cobros exceda de 3.000 euros.

La declaración debe contener la identificación completa de los empresarios o profesionales, el número de comercio con el que éstos operan en el sistema, el importe anual facturado, la identificación de las cuentas a través de las que se efectúen los cobros, así como cualquier otro dato relevante al efecto para concretar esta información que establezca la Orden Foral por la que se aprueba el modelo correspondiente.

Mediante la presente Orden Foral se aprueba el nuevo modelo 170 y los diseños físicos y lógicos a los que deberán ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador, al objeto de introducir algunas actualizaciones de carácter técnico y de ampliar el número de posiciones que permite el campo «Número total de identificadores de comercio», debido a que, en determinados casos, el máximo número de registros permitidos hasta este momento ha devenido insuficiente.



DECRETO FORAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA 5/2017, DE 24 DE ENERO, POR EL QUE SE DECLARAN PRIORITARIAS DETERMINADAS ACTIVIDADES PARA EL EJERCICIO 2017.

Desde el ejercicio 1998, la Diputación Foral de Bizkaia ha estimulado, a través de los incentivos fiscales contemplados en la normativa tributaria, la participación del sector privado en la financiación de eventos culturales de especial trascendencia desarrollados en el Territorio Histórico de Bizkaia referidos al patrimonio cultural, actividades deportivas, de tiempo libre, manifestaciones artístico-culturales y promoción de actividades de fomento del uso del euskara, dentro del ámbito de actuación del actual Departamento Foral de Euskera y Cultura, así como a las actividades tendentes al fomento y difusión del colectivo juvenil, la promoción en el ámbito de la cooperación, y otras de especial trascendencia e interés para el Territorio Histórico de Bizkaia.

El artículo 29 de la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, señala en su apartado 1 que será la Diputación Foral de Bizkaia la que podrá establecer para cada ejercicio una relación de actividades declaradas prioritarias, así como los criterios y condiciones que dichas actividades deben cumplir.

Es objeto del presente Decreto Foral establecer las condiciones y procedimientos para la declaración como prioritarias de determinadas actividades para el ejercicio 2017.



BOG N° 17

26/01/2016 (IS)



ORDEN FORAL 41/2017, DE 16 DE ENERO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 231 DE DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PAÍS POR PAÍS

La Norma Foral 3/2016, de 20 de junio, por la que se introducen determinadas modificaciones para adaptar el ordenamiento tributario foral a diversos acuerdos alcanzados en el seno de la OCDE, así como a directivas y sentencias de la Unión Europea, ha introducido modificaciones sustanciales en el Impuesto sobre Sociedades, regulado por la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, en relación con las operaciones realizadas entre personas y entidades vinculadas.

Concretamente se hace eco de las conclusiones adoptadas en el denominado Plan de acción «BEPS», esto es, el Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios que se elabora en el ámbito de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y, en concreto, en relación con la acción 13 relativa a la información y documentación de las entidades y operaciones vinculadas. En base a ello, se introduce como novedad la información país por país, como instrumento que permitirá evaluar los riesgos en la política de precios de transferencia de un grupo mercantil, sin que en ningún caso dicho instrumento pueda servir de base a la Administración tributaria para realizar ajustes de precios. Esta información será exigible para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016 a través del modelo aprobado por esta orden foral.

En este sentido, el apartado 10 del artículo 43 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa establece la obligación de aportar la información país por país, cuyo contenido se concreta en el apartado 11 del citado artículo 43.

Esta obligación de suministro de información se desarrolla en el artículo 20 bis del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Decreto Foral 17/2015, de 16 de junio, el cual ha sido introducido por el Decreto Foral 28/2016, de 20 de diciembre, por el que se modifican los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en 2017 para la determinación en ambos Impuestos de las rentas obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales. Este artículo prevé que la diputada o el diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas aprobará el modelo de declaración que deberá presentarse para el cumplimiento de esta obligación de información, así como la forma de presentación y, en su caso, los supuestos y condiciones en que la obligación deberá cumplirse por medios electrónicos. Establece, asimismo, que el plazo para presentar la información concluirá transcurridos doce meses desde la finalización del período impositivo.

Asimismo, hay que mencionar la reciente aprobación de la Directiva (UE) 2016/881 del Consejo, de 25 de mayo de 2016, que modifica la Directiva 2011/16/UE en lo que respecta al intercambio automático obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad. La citada Directiva regula en el ámbito de la Unión Europea el informe país por país que los «grupos de empresas multinacionales» deben facilitar cada año y para cada territorio fiscal en el que operen, con el objeto de garantizar que en toda la Unión se recopile la misma información y se facilite oportunamente a las Administraciones tributarias.

En este sentido, deberán aportar la información país por país, a que se refiere el artículo 8 bis bis apartado 3 de la Directiva 2011/16/UE introducido por la Directiva (UE) 2016/881 y el apartado 11 del artículo 43 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, las entidades residentes en territorio español que tengan la condición de dominantes de un grupo, definido en los términos establecidos en el artículo 42.3 de la citada Norma Foral 2/2014 y que no sean al mismo tiempo dependientes de otra entidad. También deberán de aportar esta información las entidades residentes en territorio español dependientes, directa o indirectamente, de una entidad no residente en territorio español que no sea al mismo tiempo dependiente de otra o establecimientos permanentes de entidades no residentes, siempre que se produzcan cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 43.10 de la norma foral mencionada.

Por otra parte, es necesario señalar que, tal y como se establece en el artículo 43.10 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, cualquier entidad residente en territorio español que forme parte de un grupo obligado a presentar la información país por país, deberá comunicar a la Administración tributaria la identificación y el país o territorio de residencia de la entidad obligada a elaborar esta información. Esta comunicación deberá de efectuarse cada año antes de la finalización del período impositivo al que se refiera la información y deberá mencionar quién es el obligado que presenta y si lo hace en condición de entidad matriz, entidad filial obligada o entidad subrogada. Si bien esta comunicación puede realizarse por cualquier medio, para facilitar su realización se pondrá a disposición de los contribuyentes la posibilidad de comunicar la información a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

BOG N° 18

27/01/2016 (ITPYAJD, ISD, IRDMT, IRGF)



ORDEN FORAL 21/2017, DE 10 DE ENERO, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PRECIOS MEDIOS DE VENTA DE VEHÍCULOS Y EMBARCACIONES APLICABLES EN LA GESTIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS, IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE E IMPUESTO SOBRE LA RIQUEZA Y LAS GRANDES FORTUNAS.

El artículo 56 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, establece como uno de los medios para la comprobación de valores el de precios medios en el mercado.

El apartado 2 del artículo 2 del Decreto Foral 79/2008, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla el procedimiento de comprobación de valores de la Norma Foral General Tributaria, establece que cuando en la comprobación de valores se utilice el medio de valoración consistente en precios medios de mercado, el diputado o la diputada foral del Departamento de Hacienda y Finanzas podrá mediante orden foral aprobar y publicar la metodología o el sistema de cálculo utilizado para determinar dichos precios medios en función del tipo de bienes, así como los valores resultantes.

Este es el medio de comprobación que se ha considerado como idóneo para la comprobación de valores de los medios privados de transporte, aprobándose para cada ejercicio una orden foral en la que se recogen los precios en el mercado no sólo de los automóviles de turismo, vehículos todo terreno y motocicletas, sino también los de las embarcaciones de recreo.

Por su parte, el artículo 45 de la Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, establece que los precios medios de venta aplicables a efectos de la valoración de los vehículos y embarcaciones usados se fijará por orden foral que se publicará periódicamente.

Dicha valoración viene aplicándose de igual manera en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Asimismo, el artículo 16.1, segundo párrafo de la Norma Foral 10/2012, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre la riqueza y las grandes fortunas establece que los contribuyentes podrán utilizar, para determinar el valor de mercado, las tablas de valoración de vehículos usados que apruebe la Diputación Foral de Gipuzkoa a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que estén vigentes en la fecha de devengo del Impuesto.

La última actualización se llevó a cabo por la Orden Foral 2/2016, de 11 de enero, que aprobó los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones, usados, y los porcentajes de depreciación en función de la antigüedad de los mismos, aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el Patrimonio, sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte e Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas.

Para la elaboración de las tablas de modelos y precios se han utilizado las publicaciones de las asociaciones de fabricantes y vendedores de medios de transporte, así como las indicaciones sobre nuevos vehículos de los propios fabricantes.

Como en años anteriores, la potencia se expresa en kilovatios (Kw), y para aquellos vehículos comercializados desde enero del 2008 se incorpora el nivel de emisiones de CO₂ expresado en gramos por kilómetro (gr/km), pero se mantienen como datos identificativos de los modelos también la potencia de los motores en caballos de vapor (Cv) y la potencia fiscal, por ser datos de carácter comercial y general que sirven para identificar algunos de los modelos de automóviles, si bien no es en ningún caso una unidad permitida de Sistema Legal de Unidades de Medida (Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología). Asimismo, se mantiene, como otro elemento para diferenciar algunos modelos de automóviles, cuya denominación se mantiene a lo largo del tiempo, el periodo de su comercialización, dado que algunos vehículos, aun siendo diferentes, mantienen el mismo nombre comercial durante un gran número de años. A su vez, los precios medios de los diversos tipos de motocicletas se siguen diferenciando en función del tamaño de su motor, expresado mediante los centímetros cúbicos del mismo, elevando las cuantías de las de mayor cilindrada, dado que mantienen a lo largo del tiempo un mayor valor de mercado.

Por último, como en el año anterior, en lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, para adecuar dicha valoración a los criterios de la Unión Europea, se mantiene la fórmula que elimina del valor de mercado, a efectos de dicho impuesto, la imposición indirecta ya soportada por el vehículo usado de que se trate.

Por todo ello, procede actualizar para el año 2017 los precios medios de venta y los porcentajes aplicables a los mismos.

La posibilidad de comunicar la información a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

BOG N° 19 30/01/2016 (IRTPF, IS, IRNR)

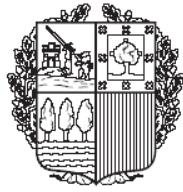


ORDEN FORAL 43/2017, DE 25 DE ENERO, POR LA QUE SE CORRIGEN ERRORES DE LA ORDEN FORAL 591/2016, DE 21 DE DICIEMBRE.

En el Boletín Oficial de Gipuzkoa n.º 246 del 29 de diciembre de 2016 se publicó la Orden Foral 591/2016, de 21 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 196, «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas y rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros, personas autorizadas y saldos en cuentas de toda clase de instituciones financieras. Resumen anual», y sus formas de presentación, y se modifica el modelo 193 «Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes)».

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación, errores cuya rectificación supone una modificación del contenido del documento publicado, procede subsanarlos mediante disposición del mismo rango.

EUSKAL HERRIKO
AGINTARITZAREN
ALDIZKARIA



BOLETÍN OFICIAL
DEL
PAÍS VASCO

NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA

Boletín Oficial DE NAVARRA

BON N° 3

04/01/2016 (IIIE)



DECRETO FORAL LEGISLATIVO 1/2016, DE 28 DE DICIEMBRE, DE ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA, POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY FORAL 20/1992, DE 30 DE DICIEMBRE, DE IMPUESTOS ESPECIALES.

El artículo 35.1 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra dispone que corresponde a la Comunidad Foral la exacción de los Impuestos Especiales de fabricación cuando el devengo de los mismos se produzca en territorio navarro.

Por su parte, el artículo 35.6 del mismo texto legal establece que, en la exacción de los Impuestos Especiales que correspondan a la Comunidad Foral, ésta aplicará los mismos principios básicos, así como idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en cada momento en territorio del Estado. No obstante, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

Por otro lado, el artículo 54.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, al regular la iniciativa legislativa y la potestad normativa del Gobierno de Navarra, determina que, cuando una reforma del régimen tributario común obligue, de conformidad con lo establecido en el Convenio Económico, a que en la Comunidad Foral se apliquen idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en cada momento en el Estado, el Gobierno de Navarra, por delegación del Parlamento de Navarra, podrá dictar las normas con rango de ley foral que sean precisas para la modificación de las correspondientes leyes forales tributarias. Las disposiciones del Gobierno de Navarra que comprendan dicha legislación delegada recibirán el título de decretos forales legislativos de armonización tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2 de la citada Ley Foral 14/2004.

El Real Decreto Ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social, ha introducido diversos cambios en el ámbito de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. En concreto, en el Impuesto sobre Productos Intermedios y en el Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, se incrementa en un 5 por ciento la fiscalidad que grava el consumo de los productos intermedios y del alcohol y de las bebidas derivadas.

Con la modificación de tipos impositivos, aunque estos permanecen entre los más bajos de la Unión Europea, se contribuye a reducir la diferencia de fiscalidad existente con la del resto de Estados miembros.

Estos cambios normativos hacen preciso que, utilizando la delegación legislativa antedicha, se dicten, mediante decreto foral legislativo de armonización tributaria, las normas que, de conformidad con el citado artículo 54.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, sean necesarias para la modificación de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, en aquellos aspectos precisos en los cuales la Comunidad Foral de Navarra deba aplicar, de conformidad con el citado artículo 35 del Convenio Económico suscrito con el Estado, idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en territorio del Estado.

Se dispone expresamente en este decreto foral legislativo que será el 3 de diciembre de 2016 la fecha a partir de la cual tendrán efectos las modificaciones introducidas. Y ello con base en que, que conforme al artículo 54.4 de la Ley Foral 14/2004, los decretos forales legislativos de armonización tributaria podrán tener eficacia retroactiva con el fin de que sus efectos coincidan con los de las normas de régimen común objeto de armonización.

BON N° 3

04/01/2016 (V)



ORDEN FORAL 160/2016, DE 23 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA, POR LA QUE SE FIJAN LOS PLAZOS Y FECHAS PARA EL INGRESO DE FONDOS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y ENVÍOS TELEMÁTICOS POR LAS ENTIDADES COLABORADORAS EN LA RECAUDACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA DE NAVARRA PARA EL AÑO 2017.

En el Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra, Decreto Foral 177/2001, de 2 de julio, se regulan en el Libro II, en su Capítulo II, las relaciones con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Hacienda Tributaria de Navarra.

El artículo 81.1 de dicho reglamento establece que el Consejero de Economía y Hacienda determinará el lugar, plazo y forma y demás condiciones en que las entidades colaboradoras efectuarán el ingreso y remitirán la información.

La lógica alteración anual de los días hábiles obliga a fijar cada año el calendario de las quincenas en función, según el artículo 81.2, de los días inhábiles de Pamplona.

BON N° 5

09/01/2016 (V)



ORDEN FORAL 145/2016, DE 30 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE AMPLÍAN LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y DE PAGO DE LAS DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES TRIBUTARIAS CUYA FECHA DE FINALIZACIÓN DEBERÍA SER EL 20 DE ABRIL DE 2017.

La normativa propia de cada impuesto establece los plazos de presentación y de pago de sus correspondientes declaraciones y autoliquidaciones.

Puede decirse que, de manera general, el periodo fijado para la presentación de las declaraciones y autoliquidaciones, y, en su caso, del ingreso de los importes resultantes de ellas, relativas al primer trimestre o al mes de marzo de cada ejercicio es el de los primeros veinte días naturales del mes de abril. Así sucede también en el caso del periodo correspondiente al mes de enero para algunos Impuestos Especiales.

En el año 2017, la Semana Santa se inicia el día 13 de abril y se alarga hasta el día 17 de abril, siendo estos días, por tanto, inhábiles.

Dada la cercanía de la Semana Santa con la finalización del periodo habitual para presentar las declaraciones y liquidaciones anteriormente indicadas, y con el objetivo de facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se amplía, con carácter excepcional, el periodo de presentación y pago de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias cuyo plazo termina el día 20 de abril, trasladándose la fecha de su finalización al día 21 de abril de 2017.

BON N° 12 18/01/2016 (IJ y TJ-IAJ)



LEY FORAL 27/2016, DE 28 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE REGULAN LOS TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO EN LA COMUNIDAD FORAL.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido un error en la Ley Foral 27/2016, de 28 de diciembre, por la que se regulan los Tributos sobre el Juego en la Comunidad Foral de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 251, de 31 de diciembre de 2016, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el artículo 12, punto 1 donde dice:

"1. El tipo de gravamen del juego de rifas y tómbolas será, con carácter general, el 12 por 100."

Debe decir:

"1. El tipo de gravamen del juego de rifas y tómbolas será, con carácter general, el 15 por 100."

BON N° 13 19/01/2016 (IS)



LEY FORAL 26/2016, DE 28 DE DICIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido un error en la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 251, de 31 de diciembre de 2016, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el índice, página 12590, donde dice:

"Artículo 52. Cuotas íntegra, líquida y efectiva, y tributación mínima."

Debe decir:

"Artículo 52. Cuotas íntegra, líquida y efectiva."

Y donde dice:

"Artículo 64. Deducción por inversiones en instalaciones de energías renovables."

Debe decir:

"Artículo 64. Deducciones por inversiones en instalaciones de energías renovables y en movilidad eléctrica."

BON N° 13 19/01/2016 (LGT)



LEY FORAL 28/2016, DE 28 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY FORAL 13/2000, DE 14 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertidos algunos errores en la Ley Foral 28/2016, de 28 de diciembre, por la que se modifica parcialmente la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 251, de 31 de diciembre de 2016, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la Exposición de Motivos, en el apartado segundo del penúltimo párrafo, página 12645, donde dice:

"2.ª Con carácter especial no se exigirá garantía ni ingreso previo a los aplazamientos inferiores a 6.000 euros (antes 12.000 euros) y con un plazo de hasta seis meses (antes un año)."

Debe decir:

"2.ª Con carácter especial no se exigirá garantía ni ingreso previo a los aplazamientos inferiores a 6.000 euros (antes 12.000 euros) y con un plazo de hasta un año."

En el último párrafo, donde dice:

"Por tanto (...); y en los deudores entre 12.000 y 200.000 (...)"

Debe decir:

"Por tanto (...); y en los deudores entre 12.000 y 210.354 (...)"

En el apartado doce, art. 57.5, primer párrafo, donde dice:

"(...) a que se refieren las letras a) y c) del citado artículo"

Debe decir:

"(...) a que se refieren las letras a) y d) del citado artículo"

Y en el apartado veinte, art. 112.4, segundo párrafo, donde dice:

"También tendrán el carácter de provisionales las liquidaciones dictadas al amparo de lo dispuesto en los artículos 160.2 y 163.b."

Debe decir:

"También tendrán el carácter de provisionales las liquidaciones dictadas al amparo de lo dispuesto en los artículos 160.2 y 163.3 b."

BON N° 13 19/01/2016 (IS)



ORDEN FORAL 3/2017, DE 11 DE ENERO, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 231 "DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PAÍS POR PAÍS".

Con fecha 27 de enero de 2016, el Gobierno de España firma en París, junto a otros 30 Estados, el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio de Información "País por País", auspiciado por la OCDE.

El intercambio de información país por país está incluido en la Acción 13 del llamado Plan de Acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (Plan de Acción BEPS, OCDE, 2013). Implica que las grandes empresas multinacionales estén obligadas a presentar un informe país por país en las administraciones tributarias competentes, con información desagregada de, entre otros, los ingresos, beneficios antes de impuestos e impuestos sobre sociedades devengados y satisfechos con carácter anual en cada uno de los Estados en que desarrollan sus actividades. Este informe país por país es un instrumento que permitirá evaluar los riesgos en la política de precios de transferencia de un grupo mercantil, sin que en ningún caso dicho instrumento pueda servir de base a la Administración tributaria para realizar ajustes de precios.

Según la OCDE, los informes país por país deben presentarse anualmente en la jurisdicción de residencia fiscal de la sociedad matriz del grupo multinacional, y se compartirán de manera automática con los otros países firmantes, a través del mecanismo de intercambio automático de información articulado en los instrumentos de cooperación gubernamental.

En el ámbito de la Unión Europea, la Directiva 2016/881 del Consejo, de 25 de mayo de 2016, incorpora en la Directiva 2011/16/UE la regulación sobre el informe país por país, garantizando así que en toda la Unión se recopile la misma información y que ésta se facilite oportunamente a las administraciones tributarias.

A nivel interno, la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, incorpora esta obligación de información país por país en su artículo 30.

Conforme a esta regulación, deberán aportar la información país por país las entidades residentes en territorio español que tengan la condición de dominantes de un grupo, definido en los términos establecidos en el artículo 28.1 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, y que no sean al mismo tiempo dependientes de otra entidad, residente o no residente. También deberán aportar esta información las entidades residentes en territorio español dependientes, directa o indirectamente, de una entidad no residente en territorio español que no sea al mismo tiempo dependiente de otra o a establecimientos permanentes de entidades no residentes, en determinadas circunstancias.

Por otra parte, cualquier entidad residente en territorio español que forme parte de un grupo obligado a presentar la información país por país, deberá comunicar a la Administración tributaria la identificación y el país o territorio de residencia de la entidad obligada a elaborar esta información.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de estas obligaciones de información por aquellas entidades que, conforme al artículo 46.2 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, deban presentar sus declaraciones ante la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, procede aprobar un nuevo modelo de declaración.

BON N° 16 24/01/2016 (PT) 

LEY FORAL 24/2016, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE NAVARRA PARA EL AÑO 2017.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertidos varios errores en la Ley Foral 24/2016, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2017, publicada en el Boletín Oficial de Navarra extraordinario número 251, de 31 de diciembre de 2016, procede efectuar las oportunas rectificaciones:

...//..

BON N° 18 26/01/2016 (V) 

ORDEN FORAL 1/2017, DE 9 DE ENERO, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 129/2010, DE 17 DE SEPTIEMBRE, DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 170 DE DECLARACIÓN DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LOS EMPRESARIOS O PROFESIONALES ADHERIDOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DE COBROS A TRAVÉS DE TARJETAS DE CRÉDITO O DE DÉBITO.

La presente Orden Foral tiene por objeto recoger modificaciones de carácter técnico en el modelo 170, a través del cual, las entidades bancarias o de crédito y las demás entidades que presten el servicio de gestión de cobros a través de tarjetas de crédito o de débito a empresarios y profesionales establecidos en España, presentan la declaración informativa anual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos a este sistema cuando el importe neto anual de los mencionados cobros exceda de 3.000 euros, obligación que les impone el artículo 62.21 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo.

Para ello, y en aras de facilitar el intercambio de información entre Administraciones Públicas, se modifican los diseños de registro del referido modelo que se recogen en el Anexo II de la Orden Foral 129/2010, de 17 de septiembre, a fin de ampliar el número de posiciones que permite el campo "Número total de identificadores de comercio".

Por otra parte, con la finalidad de anticipar la información necesaria para confeccionar con la mayor calidad posible los datos fiscales que se ofrecen a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se ha considerado necesario anticipar al mes de febrero el plazo de presentación del modelo 170.

El artículo 62.23 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para establecer la forma y el lugar de presentación del modelo informativo.



NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA